

Al despacho
Bucaramanga, 26 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

Divorcio 2017-00145 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada insiste en el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 314-41413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander.

Sustenta su petición en que este despacho por auto del 28 de julio de 2020 negó la solicitud de levantamiento de la medida por encontrarse embargado el remanente por cuenta del Juzgado CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, medida que se levantó en providencia del 03 de marzo de 2020 y comunicada el 27 de agosto del mismo año, en consecuencia, al encontrarse el inmueble libre de embargo de remanente solicita nuevamente el levantamiento de la medida.

Pues bien, sea lo primero recalcar que a diferencia de lo expuesto por la peticionaria este despacho por auto del 28 de julio de 2020 negó lo peticionado por cuanto las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto se levantaron mediante sentencia No. 178 del 22 de octubre de 2019 dentro del trámite del proceso liquidatorio de sociedad conyugal y se ordenó dejar los bienes embargados a disposición del JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, en razón al embargo del remanente decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en dicha agencia judicial bajo la partida No.2017-643 y del cual se tomó nota en providencia del 13 de septiembre del 2018; medida que igualmente fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander en oficio No 3034 del 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se reitera que no es procedente acceder a lo peticionado por cuanto dicha medida cautelar se levantó desde el año 2019 y debidamente comunicada a la oficina de instrumentos públicos correspondiente y como quiera que se dejó a disposición del JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA los bienes objeto de cautela en razón al embargo del remanente antes de que este diera por terminado el proceso ejecutivo, le corresponde a esa agencia judicial el levantamiento de las medidas; ahora, si ya se canceló

la medida por este despacho y de la misma forma ya lo hizo el Juzgado CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUETA es más que evidente que el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 314-41413 se encuentra libre de cautela por parte de estos dos asuntos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **64** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 28 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria